



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-7823 DE 2011  
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Noveno y Doce Civiles Municipales de Cali, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado y un cargo de Escribiente Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Segundo, Tercero, Cuarto, Décimo, Once, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Diecinueve, Treinta, Treinta y tres y Treinta y cuatro Civiles Municipales de Cali, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Primero, Séptimo, Octavo, Catorce, Veinte, Veintiuno, Veintitrés, Veinticuatro, Veinticinco, Veintisiete, Treinta y uno, Treinta y dos y Treinta y cinco Civiles Municipales de Cali, un cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante los Artículos Primero, Segundo y Tercero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición, 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cada uno de los cargos de Escribiente creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 300 autos de trámite y realizará otras actividades secretariales como proyectar oficios, telegramas y atender público.



**ARTÍCULO SEXTO.-** El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

## **TITULO II DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO OCTAVO** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo y Tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERA.-** Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA11-7823 de 2011. Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5811 de febrero 22 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

CMHG/